

JER/ARN/CMN
[Handwritten signatures]

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE MÁQUINAS BORDADOS Y TEXTILES LIMITADA, BAJO REFERENCIA N°7832/20.

Ref.: 7832/20

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 5035 03.12.2020

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 1410 del 30 de abril de 2015, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal N°7832/20 junto a los antecedentes adjuntados a éste; Memorando A1/N° 842 del 23 de noviembre de 2020; Correo electrónico enviado por el responsable técnico de la empresa, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 1410, de 2015, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 27 de agosto de 2020, la empresa "Comercializadora De Máquinas Bordados y Textiles Limitada" presentó a este Instituto la postulación al RFI con 03 productos, declarados por el postulante como "Protector Facial", marca "Mabortex", modelo "Protector Facial"; tipo "Mascarilla", marca "Mabortex", modelo "UV Reutilizable" y tipo "Mascarilla, marca "Mask MBX", modelo "KN95";

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 14 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos legales y técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En respuesta, con fecha 19 de octubre, el responsable técnico,

solicita la extensión de plazo, lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19880, se le otorga la mitad del plazo ya concedido. Con fecha 22 de octubre, dentro del plazo establecido, el responsable técnico envía una serie de antecedentes con objeto subsanar la presentación inicial.

CUARTO: Que, en su respuesta el postulante envía 02 documentos a modo de certificados de conformidad, emitido por "ECM" y "FDA" respectivamente, envía evidencia fotográfica de cada uno de los equipos postulados. Por otro lado, envía documentación de referencia legal, para subsanar observaciones en este aspecto. Con todo, considerando su respuesta y los antecedentes enviados, se señala que no subsanan los requerimientos técnicos ni legales, considerando que los documentos indicados como certificados de conformidad no son emitidos por entidades que certifiquen elementos de protección personal, a la vez que la evidencia fotográfica demuestra que no se cumple con el marcado según lo especificado en la norma técnica que aplica a cada uno de los productos. Por otra parte, la evaluación legal indica que, si bien acredita la personería de la empresa, el formulario de postulación no viene firmado de manera conjunta por los representantes legales de la sociedad.

QUINTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; el Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y la Resolución Exenta N°56, del 11 de enero de 2019, de este Instituto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 27 de agosto del 2020, bajo Ref. N°7832/20, por la empresa "Comercializadora De Máquinas Bordados y Textiles Limitada" por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por el siguiente producto:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Protector Facial	Mabortex	Protector Facial
Mascarilla		UV Reutilizable
Mascarilla	Mask MBX	KN95

2. TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante el Director (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuníquese.



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE,
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 536/20
Ref. 7832/20
26.11.2020

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental